

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 140

Radicación No. 2024-023

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto la demanda para el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por intermedio de apoderada judicial, por los señores **CARLOS EDUARDO CAMPO BRICEÑO** y **LICELORE RUIZ RAMIREZ**, mayores de edad y domiciliado en Cali el primero y la segunda en Aranjuez, España, en beneficio de **CARLOS ERNESTO CAMPO RUIZ**, mayor de edad y vecino de Cali.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que el libelo contiene las siguientes fallas que imponen su inadmisión:

1. En consonancia con el poder otorgado, se promueve la demanda de adjudicación judicial de apoyos, no por la persona titular del acto, sino por un tercero, como son **CARLOS EDUARDO CAMPO BRICEÑO Y LICELORE RUIZ RAMIREZ**, y en tal caso, de conformidad con el artículo 32 de la ley 1996 de 2019 y como lo determina en el acápite correspondiente, se tramita como un proceso verbal sumario, y como tal, es de carácter contencioso y por tanto, tiene demandado, lo que se omite tanto en el poder como en la demanda, Por tanto, debe aclarar lo pertinente, en poder y demanda. (Art. 82-2; 84-1 C.G.P.)
2. En los hechos no se indica que los demandantes tengan una relación de confianza con la persona titular del acto jurídico, debiendo relacionar los supuestos fácticos en que la sustenta. (Inciso 2 art. 34 ley 1996/19).
3. Los demandantes, quienes pretenden asumir el cargo de personas de apoyo, deberán manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursos en inhabilidades. (Artículo 45 de la ley 1996/19).
- 4.- Se indica en la demanda que el señor **CARLOS ERNESTO CAMPO RUIZ**, no tuvo hijos y que no tiene más parientes cercanos aparte de sus progenitores, los demandantes, sin embargo, menciona más adelante a la señora **ALEJANDRA CAMPO RUIZ**, cuya citación solicita, sin determinar el parentesco, aunado a que en el informe de valoración de apoyos que se aporta con la demanda, se menciona la existencia de otros parientes, e incluso a su pareja, quien lo auxilió en el momento del accidente. Por tanto, debe hacer claridad respecto, en orden a

establecer si existen otras personas que puedan desempeñarse como apoyos del señor CARLOS ERNESTO CAMPO RUIZ, e indicar su dirección, teniendo en cuenta que deben ser notificarlos del auto admisorio. (Artículo 38 Ley 1996/2019).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería a la apoderada judicial, en atención al informe secretarial que antecede.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR: **INADMITIR** la demanda para proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por intermedio de apoderada judicial, por los señores **CARLOS EDUARDO CAMPO BRICEÑO** y **LICELORE RUIZ RAMIREZ**, mayores de edad y domiciliado en Cali el primero y la segunda en España en beneficio del señor **CARLOS ERNESTO CAMPO RUIZ**.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, abogada, identificada con la C.C. 25.267.401 y con T.P. No. 13.171 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, para que le represente en términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 26

Fecha: 16 de febrero de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario